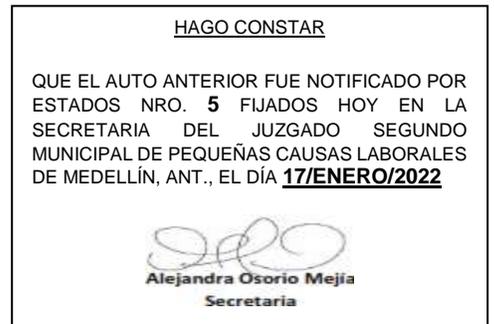


Exp. ordinario-002-2016-00751-00  
Demandante: María Eugenia Zapata Grisales.  
Demandado: Julián Andrés Cadavid Loaiza.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 14 de enero de 2022



Dentro del proceso ordinario laboral de única Instancia promovido por MARÍA EUGENIA ZAPATA GRISALES en representación de la masa herencial del señor CARLOS ALBEIRO VALDÉS LONDOÑO en contra de JULIÁN ANDRÉS CADAVID LOAIZA, observa el Despacho que el audiencia del 3 de diciembre de 2019 se ordenó a la parte demandante realizar correctamente la publicación del edicto emplazatorio respecto al demandado y se ordenó vincular a los herederos indeterminados y se realizara el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del Código general del Proceso.

Ahora, la parte demandante solicitó al Juzgado que efectuará el registro de los emplazamientos de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, al respecto dispone la norma:

*“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

Así las cosas, si bien referida norma dispone que solamente se hará a través del registro nacional de personas emplazadas, no obstante, dicho procedimiento se realiza por intermedio de la plataforma *Tyba* de la rama judicial, la cual no permite el registro de personas indeterminadas. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados en el periodo *El Colombiano* o en cualquier medio nacional conforme los lineamientos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P. Además, es relevante la publicación, dado que se trata de posibles herederos de una masa de derechos sucesorales, los cuales si llegan a existir es importante que tenga conocimiento del pleito. Se le requiere nuevamente para cumpla lo ordenado por este despacho judicial.

Asimismo, se observa que la diligencia del 3 de diciembre de 2019, no se nombró curador ad litem en representación de los herederos indeterminados. En consecuencia, se designa como curador ad litem de los respectivos al abogado Carlos Alberto Duque Restrepo, portador de la T.P 61.912, el cual tiene como dirección electrónica: [duqueechevery@une.net.co](mailto:duqueechevery@une.net.co). Por secretaria notifíquese al profesional en derecho de su nombramiento.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



Exp. ordinario-002-2016-00751-00  
Demandante: María Eugenia Zapata Grisales.  
Demandado: Julián Andrés Cadavid Loaiza.

Por otra parte, respecto al emplazamiento del demandado, si bien inicialmente la carga la tenía la parte demandante, sin embargo, en virtud del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena que por secretaria se realice el registro del señor JULIÁN ANDRÉS CADAVID LOAIZA, en el registro nacional de personas emplazadas, de forma perentoria.

De esta manera, se dispone fijar fecha para audiencia prevista en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, para el día jueves 24 de marzo de 2022 a las 9 a.m., haciendo la salvedad que al ser un proceso de única instancia, donde se realiza una sola audiencia, es necesario que se efectúe a con anterioridad el registro y la publicación, con el fin de darle celeridad al proceso. Para acceder a la audiencia pública el link <https://call.lifefizecloud.com/13102644>, al expediente digital, el link es: <https://n9.cl/201600751>

JAES

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Jorge Ivan Cubillos Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b949be7fe3f8d577fb8f286b08fce7938a5fd0b1be509d59a36ad322e7adce**

Documento generado en 14/01/2022 02:44:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

